

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente NN con RUC 00 (en adelante NN), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 19/08/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) dispuso la verificación de las obligaciones del IVA General del periodo 12/2017 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2017 y a dichos efectos solicitó a NN que presente estados financieros, cuadro de revalúo y depreciación, libro diario, Compras IVA, forma de pagos relacionados con los proveedores: XX con RUC 00, y XX con RUC 00, a lo cual dio cumplimiento fuera del plazo establecido.

La Fiscalización cuenta como antecedente el esquema Oviedo – Ciudad del Este (Mega 10) denunciado ante el Ministerio Publico, siendo la causa N° 00/2018: “XX”.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 24/10/2019, los auditores de la SET constataron que NN utilizó comprobantes que no reflejan la realidad de los hechos económicos, con lo que obtuvo un beneficio indebido, al reducir los montos de los impuestos a favor del Fisco, incluyendo en sus DDJJ créditos fiscales y costos respaldados por dichos comprobantes, lo que afecta a la determinación del IVA General y del IRACIS, por lo que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos económicos.

Por los motivos señalados, los auditores de la SET consideraron que la conducta de NN reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco; por lo que, con base en lo establecido en el Art. 175 de la Ley, recomendaron aplicar una multa del 135% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, específicamente por no presentar las documentaciones solicitadas por la Administración Tributaria dentro del plazo establecido; todo ello conforme al cuadro:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA	TOTAL GS.
511 - AJUSTE IRACIS	2017	1.008.618.179	100.861.812	136.163.446	237.025.258
521 - AJUSTE IVA	dic-17	1.008.618.179	100.861.812	136.163.446	237.025.258
551 - AJUSTE CONTRAVEN	24/10/2019	-	-	300.000	300.000

TOTAL	2.017.236.358	201.723.624	272.626.892	474.350.516
-------	---------------	-------------	-------------	-------------

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificado el 22/06/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones; y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue realizada al propio contribuyente, según consta en la cédula de notificación obrante a fj. 12 de autos.

Los descargos no fueron presentados, por lo que luego de haber agotado las etapas procesales, mediante la Resolución N° 00 del 31/08/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes obrantes en el expediente, el **DSR1** verificó que **NN** registró, declaró y presentó comprobantes que respaldan operaciones inexistentes y los utilizó como créditos fiscales para el IVA General y gastos en el IRACIS, los mismos corresponden a supuestas operaciones realizadas por proveedores que, al ser investigados, no fueron hallados en los domicilios fiscales declarados y en las zonas en las que supuestamente operan no son conocidos, además otro manifestó que nunca tuvo relación comercial con el sumariado.

Dicho esto, el **DSR1** confirmó una utilización indebida del crédito fiscal que consecuentemente conlleva una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, y con ello infringió lo establecido por los Arts. 85 y 86 de la Ley, concordantes con el Art. 68 del Decreto N° 1030/13; que exigen la realidad de las operaciones (que el hecho haya existido y que efectivamente se haya producido la compra-venta entre quienes dicen ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de las mismas.

En conclusión, el **DSR1** concluyó la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley en concordancia con los numerales 1), 3) y 5) del Art. 173 de la misma Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, pues utilizó comprobantes que respaldan operaciones inexistentes, para justificar su crédito fiscal y sus costos.

Por todo lo expuesto, el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación efectuada por los auditores de la **SET** para el IVA e IRACIS de los ejercicios controlados, como así también la aplicación de una multa del 135% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, específicamente por no cumplir con los requerimientos de la Administración Tributaria en el plazo establecido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas en la Ley N° 125/1991.

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2017	100.861.812	136.163.446	237.025.258
521 - AJUSTE IVA	12/2017	100.861.812	136.163.446	237.025.258
551 - AJUSTE CONTRAVEN	24/10/2019	0	300.000	300.000
Totales		201.723.624	272.626.892	474.350.516

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con una multa equivalente a 135% de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

Art. 3°: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN